

Obligacion para la  
Administracion de la  
Tesoreria de Propias y  
Arbitrios de la Poblacion  
de Alza, por D.<sup>n</sup> Agus-  
tin de Arrieta, Ciudad  
de San Sebastian D.<sup>n</sup> Jose Ign.<sup>o</sup>  
Urcasa

47.

En 11 de Abril de 1819.

En la Sala Concejal de la Poblacion de Alza, Jurisdiccion de la  
Ciudad de San Sebastian a once de Abril de mil ochocientos  
diez y nueve, ante mi el Escribano de S. M. publico del  
numero de la misma Ciudad, y testigos infraescritos fue  
presente D.<sup>n</sup> Agustin de Arrieta vecino Concesante  
de esta Poblacion. Y diyo que por ella ha sido nombrado  
por su Tesorero de Propias y Arbitrios para el proximo  
trienio que principio a correr el dia primero de Enero  
ultimo y cumplira el dia treinta y uno de Diciembre  
del año de mil ochocientos veinte y uno; cuyo nombram-  
to ha sido aprobado por el Caballero Corregidor de esta  
Provincia de Guipuzcoa, con calidad de que previamente  
de a satisfaccion de esta Poblacion las competentes fian-  
zas con arreglo a lo prevenido en las ordenanzas dispuestas  
por el Señor D.<sup>n</sup> Pedro Cano y Alcaides y confirmadas  
por el R. y Supremo Consejo de Castilla, como consta  
del despacho librado por su Señoria que tira a teniente  
de este instrumento para insertar en sus Copias.

en consecuencia de lo mandado da el compare-  
ciente por su fiador a D.<sup>n</sup> José Ignacio de  
Gasa así bien vecino ~~concesante~~ de  
esta Poblacion, quien hallandose tambien  
previamente se constituyo por tal y todos juntos  
juntamente de mancomun a voz de uno y cada  
qual de por si por el todo in solidum con Renun-  
ciacion de las Leyes de la mancomunidad se  
obligan con sus bienes habidos y por haber a que  
durante dicho trienio el referido D.<sup>n</sup> Agustin  
de Arrieta administrara los propios y arbi-  
trios de esta Poblacion con todo cuidado y que  
hira pagando con toda puntualidad las Libranzas  
que expidiesen los S.<sup>res</sup> Capitulares, y que vendiera  
las cuentas segun se pidiesen con cargo y data,  
y pagara qualquiera alcance que resultase contra  
el sin escusa ni dilacion alguna pena de ejecu-  
cion y costas de la cobranza. Y el nominal  
José Ignacio de Gasa fiador suyo de  
caso ajeno proprio suyo sin que sea necesario  
hacer ejecucion de bienes ni otra diligencia  
alguna contra el insinuado D.<sup>n</sup> Agustin de  
Arrieta cuyo beneficio Renuncia conferiendo  
hallarse insinuado a lo que se expone. Y concur-  
riendo a este acto los Señores D.<sup>n</sup> Manuel  
de Ibarburu y D.<sup>n</sup> Fran. de Aguirre

48.

Regidores Jurados de esta Poblacion admitieron  
fianza del mencionado Jose Ygnacio de Yraca  
por contemplarle abonado y suficiente para la  
seguridad de la tesoreria. Y principal y fiador,  
para que que sean compelidos a la puntual observan-  
cia de esta Escritura, por todo vigor legal, y subia  
ejecutiva, dieron su poder cumplido a los S<sup>tes</sup> Jueces  
y Justicias de S. M. de qualesquier partes que sean,  
a cuyo fuero Jurisdiccion y Juzgado se someten venun-  
ciando el nro proprio, y la ley sit consenerit, de  
jurisdiccion, omnium, yudicium, y recibieron este  
instrumento por Sentencia pasada en autoridad  
de cosa juzgada, sobre que tambien renunciaron  
todas las demas Leyes, fueros y derechos de favor,  
en uno con la real en forma. Asi lo otorgaron y fir-  
maron siendo testigos D<sup>n</sup> Manuel de Echeverria vecino  
de esta Poblacion y D<sup>n</sup> Miguel de Ordoz que lo es de la  
misma ciudad; y en fe de ello y de que les comoco firme  
yo el Escribano premitiendo q<sup>e</sup> D<sup>ho</sup> Yraca no firmo por no saber  
escribir y aun luego hizo uno de los testigos =

Manuel de Yarbun

Fran<sup>co</sup> de Algorza

D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Miguel de Ordoz

+ Agustin de Arrieta

Ante mi

Luis B. de Yarbun